

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0079-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero del 2022

VISTO:

La Resolución n.º 1062-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso del predio de 160,19 m², ubicado en el Lote 11-A de la manzana "B" de la Urbanización Amazonas (actualmente "Calle Carlos Bondy n.º 775), distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 40891269 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25712 y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, mediante Resolución n.º 1062-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre de 2021 (en adelante "la Resolución"), se resolvió disponer adecuar la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 270-2001/SBN del 18 de julio de 2001 a una Cesión en Uso a favor del Arzobispado de Lima, respecto al predio de 160,19 m² ubicado en el Lote 11-A de la manzana "B" de la Urbanización Amazonas (actualmente "Calle Carlos Bondy n.º 775), distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 40891269 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25712,
- 4.- Que, sin embargo, en el visto, el tercer considerando de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: "(...) cumpla de corresponder con las obligaciones descritas en el vigésimo séptimo considerando de la presente resolución";

5.- Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 1062-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre del 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0091-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en el tercer considerando de la parte resolutive de la Resolución n.º 1062-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) cumpla de corresponder con las obligaciones descritas en el vigésimo séptimo considerando de la presente resolución”;

Debe de decir:

(…) cumpla de corresponder con las obligaciones descritas en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución”;

Regístrese y comuníquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.